

INFORME CPCUA N°28/2019

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Sevilla, a 5 de noviembre de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE PERSONAS VOLUNTARIAS

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de personas voluntarias, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo.

Expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, a la vez que, analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el informe, se remita al Consejo informe de contestación o valoración de éstas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación por parte de la Consejería al respecto.

SEGUNDA.- Consideración general.

Este Consejo valora negativamente que no se hayan aportado junto con el texto sometido a informe los distintos anexos a los que alude la norma, lo cual imposibilita pronunciarnos sobre el contenido de éstos.

TERCERA.- Al artículo 3. Carácter del registro y de la inscripción.

El apartado 1 del artículo, hace referencia al acceso al Registro por parte de la ciudadanía.

En este sentido, en primer lugar, por mejora técnica legislativa, entendemos que esta referencia no debería estar incluida en este artículo, ya que la temática se escapa del enunciado del artículo. O, en su caso, y por técnica legislativa, incluir en la denominación del artículo la referencia “Y acceso”

En todo caso, siendo una información de gran importancia para la ciudadanía, entendemos que la norma debería ofrecerla de una forma más desarrollada (ya que simplemente hace una remisión a la normativa que la regula). Además, debería formar parte del texto normativo en un artículo expresamente dedicado al acceso de la ciudadanía al registro, para de esta forma facilitar la lectura precisamente al ciudadano que se acerque a la norma, pudiendo localizar con facilidad la regulación de este aspecto.

CUARTA.- Al Artículo 11. Documentación para la inscripción

Con respecto a la memoria prevista en el epígrafe d), este Consejo ve conveniente el solicitar incluir la obligación de que anualmente se comuniquen al registro la memoria de actividades realizadas en el correspondiente ejercicio, por parte de las Entidades de Voluntariado.

QUINTA.- Al artículo 13. Resolución

En el apartado 3, con independencia del silencio administrativo positivo, se solicita hacer mención a la obligación de resolver de la Administración de forma expresa y motivada, fundamentalmente por la relevancia de los datos contenidos en dicha resolución. Dado que al resultar el silencio administrativo positivo y por ende concedida la inscripción, se carecería de los datos que precisamente pueden identificar o certificar la condición adquirida con dicha inscripción de no procederse a la resolución expresa estimatoria.

SEXTA.-Al artículo 16 Actualización de los datos inscritos.

Nos resulta desproporcional el hecho de que una falta de comunicación respecto a una modificación de los datos inscritos suponga de forma directa la cancelación de la entidad.

En este sentido, sería oportuno que se estableciera un procedimiento intermedio en el que se permitiera a entidad subsanar los datos que han sufrido la modificación sin que se proceda a la cancelación de forma directa.

Respecto al apartado 2 b), hace referencia la comunicación de “forma inmediata” la disolución o la renuncia expresa de la entidad a la inscripción en el registro. En este sentido, sería oportuno que la norma indicara un plazo concreto para adecuar su cumplimiento, ya que el concepto “inmediato” es indeterminado o en un sentido literal de imposible cumplimiento.

SÉPTIMA.- Al artículo 17 Cancelación de los datos inscritos.

Además de la necesidad de que se establezcan mecanismos de oficio para controlar periódicamente la veracidad de lo publicado en el registro, se debe establecer un procedimiento en virtud del cual un tercero pueda iniciar el procedimiento de cancelación de una entidad que no cumple con los requisitos necesarios para mantener su inscripción.

No podemos obviar que el registro es público y puede ser una referencia para los ciudadanos que lo consulten, así como distintas administraciones públicas, por lo que es necesario que se establezcan herramientas que garanticen la veracidad de lo publicado.

En cuanto al apartado 1 f) se solicita ampliar el texto en los siguientes términos:

“f) Por incumplimiento del deber de colaborar con la Administración en la actualización de los datos inscritos, *así como de comunicación de la memoria de actividades, con carácter anual.*”

OCTAVA.- Al artículo 20

Para una mejora de la técnica legislativa, sería oportuno reproducir el contenido del artículo 3 de la Ley 4/2018, de forma que el ciudadano no se vea en la obligación de manejar varios textos normativos para la comprensión de la norma

NOVENA.- Al artículo 22. Modalidades de la cobertura del seguro

Se solicita la sustitución del término “podrá” por “deberá” entendiéndose que en los dos supuestos que se describen, debe suscribirse con carácter obligatorio el seguro correspondiente.

DECIMA.- Al artículo 23. Garantías y capitales asegurados

Tanto en el apartado 2 como en el 3, deberían concretarse las posibles exclusiones que la póliza podrá contemplar y no dejar este aspecto sujeto a discrecionalidad con expresiones ambiguas como “...exclusiones habituales legalmente previstas” o ejemplos concretos de las mismas. Máxime cuando dichas exclusiones suelen plantear conflictos con las entidades aseguradoras a la hora de asumir o no los siniestros que pudieran acaecer

Sobre el apartado 4, se echa en falta la remisión junto al proyecto normativo de la correspondiente memoria justificativa y económica que permitiese a este Consejo realizar una valoración adecuada del importe de las coberturas que se contemplan.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN: Que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de personas voluntarias, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.